



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Acuerdo del Pleno de fecha 16 de octubre de 2024 del Ayuntamiento de Sotresgudo (Burgos), por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal que regula: la prestación patrimonial de carácter público no tributario de la prestación del servicio de visita guiada y adquisición de productos complementarios al espacio patrimonial de Peña Amaya.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de la prestación del servicio de visita guiada y adquisición de productos complementarios al espacio patrimonial de Peña Amaya, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITA GUIADA Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS AL ESPACIO PATRIMONIAL DE PEÑA AMAYA

Artículo 1. – Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes a la prestación del servicio de visita guiada y productos complementarios al espacio patrimonial de Peña Amaya, que se registrará por la presente ordenanza, y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de visita turística guiada y adquisición de productos complementarios al espacio patrimonial de Peña Amaya. La visita guiada se iniciará en el centro cultural para posteriormente subir hasta el aparcamiento, donde se iniciará en base a las condiciones físicas del grupo. Los días de visita serán los viernes, sábados y domingos a las 11:00 y 17:00 horas y la duración estimada de la visita será de dos horas. Los lugares, horarios y días de la realización de las actividades ofertadas, pueden sufrir alguna variación por razones de servicio.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Están obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en la presente ordenanza, quienes participen en las actividades organizadas desde el programa de visita turística guiada, a cuyo nombre se realice la inscripción, así como aquellos que adquieran productos de promoción ofertados en el espacio patrimonial de Peña Amaya.



Artículo 4. – Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

La cuantía de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario establecida en esta ordenanza será la fijada en el apartado siguiente:

Visita guiada: 3,00 euros persona/día (IVA incluido).

Las personas de hasta siete años están exenta de pago. Deben ir acompañados de adultos.

Productos complementarios de promoción.

Libro: 20 euros (IVA incluido).

Artículo 5. – Obligación y forma de pago.

El devengo de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente o adquisición del producto complementario de promoción, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio, actividad y/o adquisición. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. Las deudas por las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario fijadas en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 6. – Normas de gestión.

Las entradas deberán adquirirse el mismo día de la visita en el espacio patrimonial Peña Amaya, en el horario de apertura al público o concertarlas a través de la web: <https://www.penaamaya.org/> No obstante, en el caso de que la inscripción se efectúe para 15 personas o más, deberá confirmarse al menos con dos días de antelación a la visita concertada, al objeto de facilitar que pueda programarse su organización. Dicha confirmación se efectuará en <https://www.penaamaya.org>

La recaudación se realizará por la empresa concesionaria de la gestión del servicio. La prestación patrimonial de carácter público no tributario se liquidará a favor del Ayuntamiento de Sotresgudo por meses naturales. A tal efecto, la entidad concesionaria ingresará en los cinco primeros días naturales del mes siguiente la cantidad recaudada, descontando 1 euro por visita realizada en concepto de gastos de gestión. El ingreso se efectuará en la cuenta que designe el ayuntamiento. Mensualmente se presentará al ayuntamiento el registro de venta de entradas/tickets agrupados por visitas realizadas.

Artículo 7. – Bajas o cancelaciones.

Una vez efectuada la inscripción, y salvo causa debidamente justificada, no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas al ayuntamiento. En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que este no sea abonado».



Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las condiciones y los plazos señalado en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Sotresgudo, a 18 de diciembre de 2024.

La alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez